



MUNICIPALIDAD
QUIMISTAN, SANTA BARBARA
Zona Metropolitana del Valle de Sula



NOTA ACLARATORIA

El suscrito **Contador Municipal** de este término en uso de las facultades que le confiere la Ley, por medio de la Presente **HACE CONSTAR QUE:** La **Municipalidad de Quimistán Santa Bárbara** se remitió a la Oficina de Portal de Transparencia (OIP) los Contratos por Hora de los empleados de Jornales en vista que no lleva su respectivo sello de oficina de Ministerio de Trabajo por emergencia de pandemia de Covid 19 ya que dicha Institución se encuentra Temporalmente Cerrada esperando la pronta apertura de la Oficina de Empleo por Hora de dicha Institución.

Periodo del **Mes de Abril 2021.**

Para fines que se estime conveniente se extiende la presente en el Municipio de Quimistán, Santa Bárbara, a los 12 días del mes de Mayo del año Dos Mil veinte y uno.



PM. Danis Carolina Perez
Contador Municipal

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR PASCUAL PORTILLO.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y **Pascual Portillo**, mayor de edad (61 años), Agricultor, Soltero de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 1316-1956-00052**,

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando en el cargo de **Encargado de Parque Central de la Comunidad de Camalote**, para el cual deberá de realizar las actividades referentes a Limpieza del Predio, mantenimiento preventivo de la Infraestructura y de Cercas Perimetrales. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **Tres Meses (03)** dando inicio la relación laboral **Del 01 mes de Abril al 30 Mes de Junio del año 2,021**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de la ocho de la mañana (8:00 a.m) a la doce Meridiano (12:00 m.) De Lunes a Viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **OCHENTA Y UNO LEMPIRAS CON 59/100 (Lps. 81.59)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal de manera quincenal. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

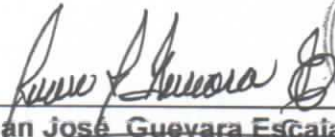
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por Mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el último de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los 01 días del Mes de Abril del año 2,021.


Juan José Guevara Escalante.
Alcalde Municipal
Id. 1314-1945-00058




Pascual Portillo
Beneficiario
Id. 1316-1956-00052

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL JOVEN ANTONY MAURICIO ARITA
MELGAR**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **Antony Mauricio Arita Melgar**, mayor de edad (21 años), Profesión: **Tecnico en Electricidad** soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-1997-01395**

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de **Asistente de Bioseguridad para mantener las medida de Seguridad en los contribuyentes que asistente a la Oficinas Municipales del Municipio de Quimistan sobre la Emergencia de Pandemia COVID19(entrada y Salida)** **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **TERCERA CLAUSULA**. El presente contrato tendrá una duración de **Tres Meses (03)** dando inicio la relación laboral **Del 01 mes de Abril al 30 de Mes de Junio 2,021** **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m) y de una a cuarto de la tarde (1:00 pm 4:00 pm) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 62/100 (Lps.46.62)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **MENSUAL** a más tardar el día 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA**: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes Abril del año 2,021.



Juan José Guevara Escalante.
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058


Antony Mauricio Arita Melgar.
Beneficiario
Identidad: 1618-1997-01395

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y LA JOVEN JENNY LISBETH MAYORGA
CARCAMO**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y la joven **Jenny Lisbeth Mayorga Cárcamo**, Profesión **Técnico en Informática - pasante de la carrera Ing. en Tecnologías computación**, Mayor de edad (20 años), soltera, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad **No1618-1999-00949**,

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de **Asistente en Departamento de Catastro**. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **TERCERA CLAUSULA:** El presente contrato tendrá una duración de **Dos Meses (02)** dando inicio la relación laboral Del **01 Mes Abril al 31 mes Mayo del 2021**. **CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m) y de una a cuarto de la tarde (1:00 pm 4:00 pm) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 96/100 (Lps.39.96)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en **Forma MENSUAL** a más tardar el día 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes Abril del año 2,021



Juan José Guevara Escatante.
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058



Jenny Lizbeth Mayorga Cárcamo
Beneficiario
Identidad: 1618-1999-00949

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR SAUL ALEXANDER AYALA AMAYA.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR **Saúl Alexander Ayala Amaya** mayor de edad (30 años), nivel de escolaridad Agricultor, Soltero de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1618-1987-00039**,

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Encargado del Crematorio Municipal**, para el cual deberá de realizar las actividades referentes a limpieza del predio, mantenimiento de cercas perimetrales y coordinar la disposición de desechos sólidos. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **Tres Meses (03)** dando inicio la relación laboral **Del 01 mes de Abril al 30 Mes de Junio del año 2,021**. **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho de la Mañana (8:00 a.m) a las Doce Meridiano (12:00 m.)** y de **Una de la tarde (1:00 a 4:00 p:m)** de **Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 94/100 (Lps. 47.94)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal de manera quincenal. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por Mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

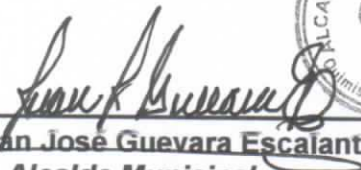
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA**

DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los **01** días del Mes de Abril del año **2,021**.



Juan José Guevara Escalante.
Alcalde Municipal
Id: 1314-1945-00058



Saul Alexander Ayala Amaya
Beneficiario
Id: 1618-1987-00039

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL JOVEN ROLANDO ALBERTO
ESCALANTE MARQUEZ.**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y el Joven **Rolando Alberto Escalante Marquez** mayor de edad (18 años), soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-2001-00313**

....., quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de **Asistente en Departamento de Catastro**. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **TERCERA CLAUSULA.** El presente contrato tendrá una duración de **Tres Meses (03)** dando inicio la relación laboral Del **01 Mes Abril al 30 del Mes Junio del año 2,021**. **CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m) y de una a cuarto de la tarde (1:00pm 4:00 pm) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 28/100 (Lps.53.28)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **MENSUAL** a más tardar el día 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

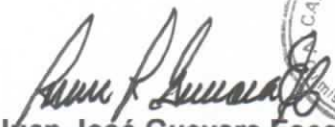
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes Abril del año 2,021.



Juan José Guevara Escalante.
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058



Rolando Alberto Escalante Marquez
Beneficiario
Identidad: 1618-2001-00313

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR DARLING VARGAS DIAZ.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **Sr Darling Vargas Diaz** mayor de edad (35 años), soltero, nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 1626-1986-00132**

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios Profesionales a **EL EMPLEADOR**, desempeñando las actividades de: **Supervisión de trabajos de cuneteo y conformación de red vial no pavimentada del Sector de Santa Cruz Minas**, Conviniendo el **TRABAJADOR** a desarrollar las funciones de supervisión con esfuerzo y capacidad para realizar el trabajo con responsabilidad, respeto y transparencia. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de Un **Mes (01)** dando inicio la relación laboral desde del **01 al 30 mes de Abril del año 2,021**. **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Termino municipal en las cuales se ejecuten, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m.) y de una de la tarde (1:00 p.m) a cinco de la tarde (5.00 p:m)** los días **Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **OCHENTA Y UNO LEMPIRAS CON 58/100 (Lps.81.58)** por hora equivalente a un pago de **Catorce Mil Lempiras con 00/100. (Lps.14, 000.00)** el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal.

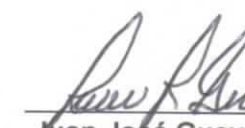
CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes abril del año 2021.


Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058



* 
Darling Vargas Diaz
Beneficiario
Identidad: 1626-1986-00132

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR YONHY JAVIER LARA.

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y **Sr Yonhy Javier Lara** mayor de edad (42 años), soltero, nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **0401-1979-00349**

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios Profesionales a **EL EMPLEADOR**, desempeñando las actividades de: **Soldadura en la Instalación de Vigas H en Caja Puente de la Comunidad del Venado**, Conviniendo el **TRABAJADOR** a desarrollar las funciones de supervisión con esfuerzo y capacidad para realizar el trabajo con responsabilidad, respeto y transparencia. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **Un Mes (01)** dando inicio la relación laboral desde del **01 al 30 mes de Abril del año 2,021**. **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Termino municipal en las cuales se ejecuten, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m.)** y de una de la tarde (**1:00 p.m) a cinco de la tarde (5.00 p:m)** los días **Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CIENTO CUATRO LEMPIRAS CON 89/100 (Lps.104.89)** por hora equivalente a un pago de **Dieciocho Mil Lempiras con 00/100. (Lps.18, 000.00)** el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal.

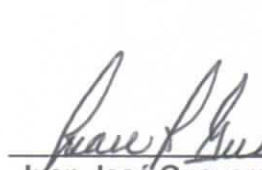
CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el **Reglamento de la Ley de Empleo por Hora**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, **Decreto Legislativo N°354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes abril del año 2021.



Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058



Yonhy Javier Lara
Beneficiario
Identidad: 0401-1979-00349

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL JOVEN ORLANDO ANTONIO CASTILLO HENRIQUEZ

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** y el Joven **Orlando Antonio Castillo Henríquez** mayor de edad (19 años), soltero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.1618-2000-00225**

, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo de **Asistente en Departamento de Catastro**. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de tres **Meses (03)** dando inicio la relación laboral **Del 01 Mes Abril al 30 del mes de Junio del año 2,021**. **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m) y de una a cuatro de la tarde (1:00pm 4:00 pm) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 28/100 (Lps.53.28)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma **MENSUAL** a más tardar el día 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA**: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes Abril del año 2,021.



Juan José Guevara Escalante.
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058



Orlando Antonio Castillo Henríquez
Beneficiario
Identidad: 1618-2000-00225

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.

**CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y A LA JOVEN MARIA ISABEL MATUTE
VASQUEZ.**

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, mayor de edad, casado, hondureño, con identidad N° 1314-1945-00058, y con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistán, nombrado por la **Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización** según **ACUERDO No. 114-2018** con fecha **25 de Mayo del 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR ya la Joven **Maria Isabel Matute Vasquez** mayor de edad (20 años), soltera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No.0501-1999-08973**

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo de **Asistente en Departamento de Catastro**. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **TERCERA CLAUSULA**: El presente contrato tendrá una duración de **tres Meses (03)** dando inicio la relación laboral Del **01 mes de Abril al 30 del Mes de Junio del año 2,021**. **CLAUSULA CUARTA**: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Municipalidad de Quimistan, Santa Bárbara, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; la que iniciara de las **Ocho A.M (8:00 a.m) a Doce Meridiano (12:00 m) y de una a cuarto de la tarde (1:00pm 4:00 pm) de Lunes a Viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 28/100 (Lps.53.28)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal y en forma MENSUAL a más tardar el día 30 de cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, los cuales se gozaran de la siguiente manera: el último de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural y enfermedad. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, el día 01 del mes Abril del año 2,021



Juan José Cueva Escalante,
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058


María Isabel Matute Vasquez
Beneficiario
Identidad: 0501-1999-08973

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR JOSE OSCAR LANDAVERDE

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N°1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR José Oscar Landaverde** mayor de edad, (60 años) Agricultor, Soltero de nacionalidad hondureña, tarjeta de identidad **No.0420-1957-00020**,

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando **el cargo del mantenimiento de áreas verdes de la Plaza Central**, para el cual deberá de realizar las actividades detalladas a continuación: 1.Regar las plantas, 2.Control de malezas en áreas verdes, 3.colocar bolsas plásticas en basureros preferiblemente en horas de la mañana, 4.Recoger la basura de de los basureros metálicos instalados, 5. Barrer la calle peatonal, aceras y calles dentro de la Plaza Central, 6.Podar los arboles y los setos cuando se requieran, 7.Velar por el buen uso de las instalaciones eléctricas, 8.Limpieza de la Fuente, 9.Vigilar sobre el buen uso de las bancas y otras afines. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente contrato es por **TIEMPO LIMITADO**. **CLAUSULA TERCERA**: El presente contrato tendrá una duración de **Tres Meses (03)** dando inicio la relación laboral **Del 01 mes de Abril al 30 Mes de Junio del año 2,021**. **CLAUSULA CUARTA**: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA**: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria Diurna; la que iniciara a las **ocho de la mañana (8:00 p.m) a las doce meridiano (12:00 m.)** y de la una de la tarde **(01:00 p.m) a las Cuarto de la tarde (04:00 p.m) de Lunes a Viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA**: En Contraprestación alos servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS con 94/100 (Lps. 47.94)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal de manera Mensual cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA**: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague Salario Base y la misma no constituye salario.

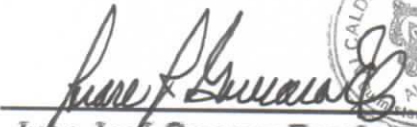
CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por Mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural. A su vez el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los 01 días del Mes de Abril del año 2,021.



Juan José Guevara Escalante
Alcalde Municipal
Identidad: 1314-1945-00058



José Oscar Landaverde
Beneficiario
Identidad: 0420-1957-00020

cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA Y EL SEÑOR NELY OSMAN VALLE MEJIA

Nosotros, **Juan José Guevara Escalante**, Mayor de edad, Casado, Hondureño, con Numero de Identidad N° 1314-1945-00058, con domicilio en la Cabecera Municipal de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara, quién actúa en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Quimistan, Mediante **Acuerdo N 114/2018** nombrado por la **Secretaría de Gobernación Justicia Y Descentralización** en fecha **25 de Mayo del año 2018**, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR **Nely Osman Valle Mejía** mayor de edad, (33años) Agricultor, Soltero de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **No. 1401-1984-02539**,

quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, **desempeñando el cargo del mantenimiento de áreas verdes de la Plaza Central**, para el cual deberá de realizar las actividades detalladas a continuación: 1. Regar las plantas, 2. Control de malezas en áreas verdes, 3. colocar bolsas plásticas en basureros preferiblemente en horas de la mañana, 4. Recoger la basura de los basureros metálicos instalados, 5. Barrer la calle peatonal, aceras y calles dentro de la Plaza Central, 6. Podar los arboles y los setos cuando se requieran, 7. Velar por el buen uso de las instalaciones eléctricas, 8. Limpieza de la Fuente, 9. Vigilar sobre el buen uso de las bancas y otras afines. **CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es por TIEMPO LIMITADO. **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de **Tres Meses (03)** dando inicio la relación laboral **Del 01 mes de Abril al 30 Mes de Junio del año 2021.** **CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en la Cabecera Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma institución en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrita de las partes contratantes. **CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante la jornada ordinaria Diurna; la que iniciara a las **ocho de la mañana (8:00 p.m) a las doce meridiano (12:00 m.)** y de la una de la tarde **(01:00 p.m) a las Cuarto de la tarde (04:00 p.m) de Lunes a Viernes.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS con 94/100 (Lps. 47.94)** por hora, el cual será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal de manera mensual. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalente a un dieciséis por ciento (16%) sobre el **SALARIO BASE** convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen.

Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades. **CLAUSULA NOVENA** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por Mes trabajado, los cuales se gozarán de la siguiente manera: el ultimo de cada mes estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Hora, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código del Trabajo. (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

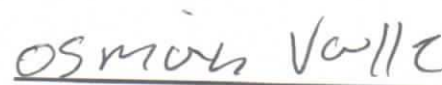
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: El TRABAJADOR gozara de los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural. A su vez el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguro Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario, También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N°354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente contrato de trabajo por hora y por tiempo limitado, a los **01** días del Mes de **Abril** del año 2,021.



Juan José Guevara Escalante.
Alcalde Municipal
Id: 1314-1945-00058


Nely Osman Valle Mejía
Beneficiario
Id: 1401-1984-02539



cc. Tesorería.
cc. Ministerio de Trabajo.
cc. Depto. Contabilidad.